

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el artículo 1, la fracción VIII del artículo 6, el inciso e) del artículo 9, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 15, así como los artículos 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28 y 29, y la fracción IV del artículo 31; y se ADICIONA la fracción XII al artículo 6 todos de la Ley de Protección para los no Fumadores en el Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El tabaquismo es la principal causa mundial de enfermedades y muertes evitables. Muchas de éstas son, además, prematuras. En México esta adicción se ha convertido en un problema de salud pública. La última Encuesta Nacional de Tabaquismo (2009) reporta que, la epidemia de tabaquismo se ha incrementado en los países industrializados y en vías de desarrollo; la brecha entre el consumo de hombres y mujeres es muy similar, y el consumo se inicia a una edad cada vez más temprana, (en los primeros años de la adolescencia). (...) El Convenio Marco Contra el Tabaquismo (CMCT) auspiciado por la OMS es el primer tratado internacional sanitario en materia de tabaquismo. México fue el primer país en América Latina en refrendar el CMCT tras reconocer la magnitud del problema y sus complicaciones tanto en adultos como en menores de edad. El objetivo de este acuerdo es proporcionar un marco para identificar medidas de lucha anti tabáquica que habrán de adoptarse mediante el compromiso de las partes para reducir el consumo de tabaco y proteger así a las generaciones presentes y futuras contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo y de la exposición al humo del tabaco."1

"La evidencia científica generada en los últimos años demuestra que el tabaco es uno de los productos más nocivos para la salud y que la nicotina es una sustancia que induce adicción, por lo que el combate a su consumo se ha convertido para los sistemas de salud del mundo en una prioridad."2

- https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632011000200007
- https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632011000200007



Dado que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el derecho internacional, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1° y a lo proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Convenio Marco Contra el Tabaquismo(CMCT), tiende a ser vinculante para nuestro país por haber sido ratificado; por ello, está obligado a tener bajo control el tabaco, en beneficio de la salud colectiva y con el fin de reducir la mortalidad y morbilidad." Sus disposiciones establecen normas internacionales para el control del tabaco en términos de publicidad, promoción y patrocinio; adopción de medidas fiscales como el precio, empaquetado y etiquetado, el tráfico ilícito y la protección frente al humo de tabaco en el ambiente. Con el fin de proteger a toda la población frente a las consecuencias sanitarias, económicas y sociales atribuibles a esta adicción".3

De ahí que la prioridad de nuestro país es proteger la salud pública, de acuerdo a lo pactado en el Convenio Marco Contra el Tabaquismo, además de ser una obligación por estar consagrada en el artículo 4 de la Ley Suprema, así como en el derecho internacional, tal como lo refiere el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, al reconocer el derecho que toda persona tiene al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Asimismo, en el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, se afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Mientras que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, se establece que los Estados Partes en dicha Convención adoptarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica.

En tanto, que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se establece que los Estados Partes en dicha Convención reconocen el derecho de niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud.

En consecuencia, el derecho a la protección de la salud tiene que ser primordial para el Estado, al ser indispensable para que se desarrollen y coexistan otros derechos como el derecho a la vida, a un medio ambiente sano, a la educación, al trabajo, etc., al ser su responsabilidad protegerlo y garantizarlo; mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas; por ello, el gobierno debe de promover medidas de control del tabaco basadas en consideraciones científicas, técnicas y económicas actuales y pertinentes.

 $3. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf; jsessionid=79C40D4DD95B5ABA23DBEB766A8B3EEB\\ ?sequence=1$



Como es sabido, "El control del tabaco es sumamente importante para acelerar el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, dada la carga que los productos de tabaco imponen sobre la salud, la economía, el medioambiente y las sociedades en general. El tabaco sigue siendo el único producto de consumo legal que mata hasta la mitad de quienes lo consumen siguiendo las instrucciones de los fabricantes...".4

"(...). Fumar tabaco se asocia con cáncer de pulmón, laringe, riñón, vejiga, estómago, colon, cavidad oral y esófago, así como leucemia, bronquitis crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cardiopatía isquémica, infarto, aborto y parto prematuro, defectos de nacimiento e infertilidad, entre otras enfermedades. Todas causas de sufrimiento prevenible y pérdida de años de vida productiva en las personas. Los costos económicos del consumo de tabaco incluyen salarios perdidos, la reducción de la productividad y el aumento en los costos de la asistencia sanitaria."5

"A nivel mundial, el tabaco es la causa de más de 8 millones de muertes anuales, 7 millones de las cuales son el resultado del consumo directo, mientras que alrededor de 1,2 millones se registran en personas que no son fumadoras pero que han estado expuestas al humo del tabaco." 6

"Hasta la fecha, la evidencia ha puesto de manifiesto que todos los productos de tabaco son perjudiciales para la salud y que no hay un nivel seguro de exposición al humo del tabaco. Algunas de las enfermedades y de los riesgos para la salud asociados al consumo de estos productos son la aparición de enfermedades no transmisibles, las complicaciones durante el embarazo y el peso bajo del recién nacido. (...) Las enfermedades no transmisibles más prevalentes a nivel mundial son las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes, entre las cuales el consumo de tabaco es el único factor de riesgo común. Este grupo de enfermedades representa el 71% (41 millones) de todas las muertes que se producen cada año en el mundo, de las cuales 33% (15 millones) se producen en personas de entre 30 y 70 años. Lamentablemente, en la Región de las Américas, este porcentaje es aún mayor y las enfermedades no transmisibles causan 81% de todas las muertes anuales."7

"Los datos del nuevo Informe sobre el Control del Tabaco en la Región de las Américas 2022, de la Organización Panamericana de la Salud, señalan que en México, son los hombres adultos los que más consumen tabaco, con un 19.9%, mientras que la prevalencia entre las mujeres es de 6.2 por ciento.

A nivel regional, **México** se ubica como el sexto país con más fumadores adultos, ello a pesar de ser uno de las naciones en donde más se han aumentado los impuestos al tabaco en el continente americano, señala el nuevo **Informe sobre el Control del Tabaco en la Región de las Américas 2022,** de la Organización Panamericana de la Salud (**OPS**).

^{4.} file:///C:/Users/Usuario2/Downloads/669-lxajua-9789275325896-spa-1.pdf

^{5.}https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632011000200007

^{6.}file:///C:/Users/Usuario2/Downloads/669-lxajua-9789275325896-spa-1.pdf. Resumen xiii.

^{7.}file:///C:/Users/Usuario2/Downloads/669-lxajua-9789275325896-spa-1.pdf. Resumen xiii.



Con un 13.1% de prevalencia del **consumo de tabaco** entre adultos, México superan en fumadores a países como **Canadá** (13%), **Brasil** (12.8%) y **Bolivia** (12.7%); mientras que se mantiene por debajo del promedio de la región que se coloca en 16.3% de prevalencia, o de países como **Cuba** (17.9%), **Uruguay** (21.5%) y **Chile** (29.2%), el cual se posiciona como el país con mayor consumo de tabaco en el continente.

En este sentido, el informe destaca que en diciembre de 2021, **México** se convirtió en el miembro más reciente de la región en aprobar una ley nacional que dio como resultado categorizar al país como 100% libre de humo." 8

De acuerdo a información proporcionada a través del Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala; Rigoberto Zamudio Meneses; relativa a la morbilidad y mortalidad de personas fumadoras en el Estado de Tlaxcala; refiere conforme a la Encuesta Nacional de consumo de drogas, alcohol y tabaco 2016-2017, publicada por la Secretaría de Salud Federal, la Comisión Nacional Contra las Adicciones, el Instituto Nacional de Salud Pública, respecto a datos del Estado de Tlaxcala; se tiene registro de 166 mil fumadores en el Estado de Tlaxcala. La prevalencia 18.5% de consumo de tabaco en la población Tlaxcalteca de 12 a 65 años.

10 mil adolescentes fumadores - 156 mil adultos fumadores.

21 años es el promedio de edad en que inicia el consumo diario de tabaco; 79% del total de los fumadores están interesados en dejar de fumar y 60.6% del total intentaron dejar de fumar (2.9% de ellos recibió farmacoterapia).

SON FUMADORES ACTUALES en el Estado de Tlaxcala. Adolescentes (12-17 años): 3.2% Mujeres (2,454), 9.8% Hombres (7,546). Adultos (18-65 años): 7.1% Mujeres (27,920), 36.6% Hombres (127,837).

Las muertes por año atribuibles al consumo de tabaco: **395** (63 mujeres y 332 hombres) que representan el **5.7**% del total de las muertes producidas por enfermedades al año en el Estado.

La aprobación de la Ley Antitabaco en nuestro país, es un gran avance para todos, debido a que tiende a proteger la salud pero principalmente de las personas vulnerables como los menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas, etc., aunque falta mucho por hacer; pese a que México cuente con el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, institución que se avoca primordialmente al tratamiento de personas que presentan enfermedades causadas por el consumo de tabaco, alcohol y drogas; además de contar con clínicas dedicadas a erradicar la adicción, tarea que es complementada por el Consejo Nacional Contra las Adicciones, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes ante la urgencia de contrarrestar los efectos negativos de esta adicción, trabajan en la instalación de clínicas de este tipo, hechos que evidencian el compromiso de nuestro país en la lucha contra este mal.

8.https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-es-el-tercer-pais-con-mas-fumadores-jovenes-en-las-Americas-OPS-20220815-0121.html. 16 de agosto de 2022



Aunque dicha lucha, no debe quedar ahí, si no que debemos de prevenir que se acreciente, evitando que los no fumadores se inicien en el uso y consumo del tabaco, así como que el consumo del tabaco se normalice en la sociedad y se proteja a las generaciones futuras de enfermedades no transmisibles, provenientes del consumo del tabaco e inhalación involuntaria del humo del mismo; ya que con el avance de la tecnología han salido al mercado nuevos productos engañosos que de igual forma causan problemas a la salud, como los cigarrillos electrónicos, los cuales tienden a ser de sabores y existe una alta disponibilidad y accesibilidad de los mismos, debido a que no se encuentran regulados, por lo que sociedad y autoridades debemos de estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva, la amenaza mortal del consumo de dichos productos y de la exposición al humo de los mismos.

"Reconociendo además que los cigarrillos y algunos otros productos que contienen tabaco están diseñados de manera muy sofisticada con el fin de crear y mantener la dependencia, que muchos de los compuestos que contienen y el humo que producen son farmacológicamente activos, tóxicos, mutágenos y cancerígenos, y que la dependencia del tabaco figura como un trastorno aparte en las principales clasificaciones internacionales de enfermedades."9

De acuerdo al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, se deben de contemplar en el nivel gubernamental medidas legislativas y administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco (artículo 4 punto 1), las cuales no solo abarquen lugares de trabajo, medios de transporte público, lugares públicos cerrados, tal como lo prevé actualmente nuestra Ley de Protección para los No Fumadores en el Estado de Tlaxcala; toda vez que se deben de prever otros lugares públicos y promover activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales (artículo 8 punto 2).

El propósito de esta iniciativa es prohibir, fumar dentro de un vehículo particular especialmente si en el mismo, viajan menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas, entendiéndose como vehículo particular aquel destinado a uso privado de su propietario o legal poseedor, para transitar sin ánimo de lucro; de acuerdo al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado; por ser uno de los lugares donde frecuentemente las personas de este sector se exponen al inhalar humo del tabaco, ya que a menudo el conductor no tiene la conciencia o consideración, y no le importa fumar en presencia de este sector de la población, que la mayoría de las veces suelen ser sus familiares o conocidos, pudiendo alegar que es su derecho y puede hacer lo que quiera por estar en su vehículo, lo que resulta desconsiderado y egoísta, sabiendo que el humo del tabaco es nocivo para la salud, además de ser contrario a la norma, puesto que todos tenemos la obligación de respetar los derechos humanos, a fin de garantizar el derecho a la salud de manera óptima, teniendo lugares 100% libres de humo; lo que en el actualidad no ocurre,

9.https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=79C40D4DD95B5ABA23DBEB766A8B3EEB ?sequence=1



ya que no existe ninguna norma que prohíba de manera directa fumar dentro de un vehículo particular cuando viajen menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas, lo cual es necesario y urgente que se regule; en virtud de que pone en riesgo la salud de un sector vulnerable de la sociedad, por ello, debemos de tomar conciencia y tomar el ejemplo de algunos países donde existe dicha prohibición como Australia, Sudafrica, Chipre, algunas regiones canadienses y estados norteamericanos, así como Reino Unido, Francia e Irlanda; aunque se pudiera alegar que no existe punto de comparación, la realidad es otra, ya que como se ha mencionado, de acuerdo al Informe sobre el Control del Tabaco, en la Región de las Américas 2022, de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), nuestro país se ubica en el sexto país con más fumadores adultos, lo que significa que existe un gran número de personas fumadoras de tabaco y por ende gente que de manera involuntaria inhala humo del mismo, por ello debemos de ser conscientes del mal que se ocasiona en la salud y de anticiparnos, y contrarrestar esta problemática, ya que con dicha prohibición también estaríamos evitando accidentes, debido a que puede haber múltiples distracciones a causa del tabaco al momento de conducir un vehículo, al encender y apagar el cigarro, el sujetarlo o el riesgo de quemarnos con la ceniza, motivo por el que debemos de seguir concientizando a la sociedad y autoridades sobre lo nocivo y riesgoso que es el tabaco en la salud de todos, ya sea como fumadores activos o fumadores pasivos.

Sin olvidar que en la actualidad podrían aumentar los contagios por COVID 19, ya que pudiera transmitirse, si personas sanas están alrededor de personas fumadoras que tengan dicha enfermedad, siendo al exhalar el humo del tabaco; dado que a la fecha no se ha podido erradicar dicha enfermedad, que tiende a ser de mayor riesgo para la población más vulnerable.

De modo que, se propone realizar reformas a diversas disposiciones legales de la Ley de Protección para los No Fumadores en el Estado de Tlaxcala, relativo a dicha prohibición; entre las que destaca reformar el artículo 1, para incluir dentro de su contenido a los vehículos particulares especialmente si viajan menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas, como lugar de protección de la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humo de tabaco.

Es menester también señalar, que la Ley en comento cuenta con términos que resultan obsoletos y que pueden llegar a ser discriminatorios, al no ser acordes con la legislación nacional e internacional vigente, tal como se señala en la fracción VIII del artículo 6 de la ley de referencia, que a la letra dice "En unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes", por lo que se propone reformar dicha fracción, reemplazando "personas con capacidades diferentes" por "personas con discapacidad" por ser el termino correcto a nivel mundial de acuerdo a la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU).

Así como, adicionar la fracción XII al artículo 6 de dicha ley, concerniente a los lugares prohibidos para fumar, como lo sería <u>"En vehículos de servicio particular especialmente si viajan menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas</u>; a fin de garantizar el



derecho a la salud de manera óptima a uno de los sectores más vulnerables de la población, ya que se estaría asegurando un lugar 100% libre de humo, que resulta relevante.

En este orden de ideas, también resulta importante reformar el inciso e) del artículo 9, en el que destaca que la Secretaría de Salud en el Estado, promueva la realización de campañas de concientización y divulgación de la ley de la materia, a fin de que se establezcan modalidades similares a las que se refiere la misma, no solo tomando en cuenta los medios de transporte colectivo, sindicatos y de empresas que proporcionen ese servicio a sus empleados, si no que en vehículos de uso particular cuando viajen menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas, de acuerdo a la propuesta realizada.

En consecuencia, también se plantea reformar el párrafo segundo de la fracción I del artículo 13, a efecto de que las inspecciones que lleve a cabo personal de la Secretaría de Salud del Estado, referente al cumplimiento de la Ley de Protección para los No Fumadores en el Estado de Tlaxcala, no solo sea en las unidades móviles que presten el servicio público de pasajeros, así como las de transporte de personal de las empresas públicas y privadas sino también en unidades de servicio particular, cuando exista una sospecha razonable de que viajan menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas.

De tal manera que, también se propone reformar el párrafo segundo del artículo 15 de la ley que nos ocupa, precisando de manera correcta el ordenamiento legal que se aplica en un procedimiento administrativo llevado a cabo por parte de la Secretaría de Salud del Estado, con motivo de una sanción impuesta por infringir la Ley de Protección para los No Fumadores en el Estado de Tlaxcala; ya que en la disposición legal se hace mención a la Ley del Procedimiento Administrativo, sin que exista claridad respecto de esta, lo que podría ser una laguna y generar incertidumbre jurídica, aunado a que el glosario de la ley que nos ocupa no precisa el nombre correcto de la ley en referencia; por ello, se propone que se puntualice correctamente su nombre, siendo la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al ser de aplicación supletoria.

Dado que la Ley de Protección para los No Fumadores en el Estado de Tlaxcala, en su capítulo VI de las Sanciones, señala en sus artículos 17, 18 y 19 que la sanción a imponer a las personas que no cumplan con la misma, es la multa, la cual de acuerdo a la ley actual es aplicable a veces de salario mínimo vigente en el Estado, por ello, se considera necesario reformar dichas disposiciones legales, precisando que la multa es al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; toda vez que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) viene a sustituir al esquema de veces de salario mínimo (VSM), al ser la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, misma que deriva de la adición al artículo 26, apartado B de Nuestra Carta Magna, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, lo que vendría a dar certeza jurídica, ya que de quedar asentado a veces de salario mínimo, generaría incertidumbre jurídica, al ser el salario mínimo variado.



Asimismo, se considera necesario reformar los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la ley que en comento; correspondiente al capítulo VIII, denominado del Recurso de Inconformidad, referente a la tramitación de dicho recurso, a fin de dar certeza jurídica al homologar dichas disposiciones legales con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por ser de aplicación supletoria, en relación con la tramitación de asuntos de carácter administrativo, que se realicen ante las dependencias y entidades públicas estatales y municipales y los órganos públicos autónomos.

De la misma manera se propone reformar la fracción IV del artículo 31 de la ley de referencia, relativo a las acciones a implementar en el Estado a fin de evitar el tabaquismo, el cual se considera de carácter prioritario desde la concepción del individuo hasta la muerte; por lo que se propone que la orientación a la población de que se abstenga de fumar no solo sea en el hogar, la escuela, centro de trabajo y en los lugares públicos sino que en los vehículos particulares especialmente si viajan menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas, ya que por lo regular las personas que viajan en dichos vehículos, tienden a ser familiares o conocidos, por lo que se estaría garantizando el derecho a la salud de manera óptima.

Tomando en consideración que el tabaquismo es un problema de salud pública, que pudiéramos ver como imposible de erradicar, dicha concepción resulta equivocada, ya que con el trabajo conjunto de autoridades y sociedad se podría lograr; al hacer conciencia de las consecuencias que conlleva el consumo del tabaco y la exposición al humo del mismo, al ser causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad; al igual que implementar medidas legislativas y administrativas para proteger a todas las personas del humo de tabaco tanto en lugares públicos como privados, tal como lo ordena el Convenio Marco Contra el Tabaquismo.

Por tanto, es indispensable realizar una reforma a la Ley de **Protección para los No Fumadores en el Estado de Tlaxcala**; a fin de estar a la vanguardia y erradicar el problema del tabaco, y poder decir que somos un estado 100% libre de humo, puesto que todos los productos de tabaco que se comercializan son perjudiciales para la salud y no existe un nivel seguro de exposición al humo del mismo, por ello es urgente fortalecer el marco jurídico, con el objeto de poder cumplir con la protección máxima de la salud de los Tlaxcaltecas e impedir que los no fumadores se inicien en el uso y consumo del tabaco, así como que el consumo del tabaco se normalice en la sociedad y se proteja a las generaciones futuras de enfermedades no transmisibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO:

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se REFORMA el artículo 1, la fracción VIII del artículo 6, el inciso e) del artículo 9, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 15, así como los artículos 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28 y 29, y la fracción IV del artículo 31; y se ADICIONA la fracción XII al artículo 6 de la Ley de Protección para los no Fumadores en el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humo de tabaco, en los locales cerrados y establecimientos a que se refieren los artículos 4 y 6 de este ordenamiento, así como en vehículos del servicio público y particular especialmente si viajan menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas, en el Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 6 .- ...

la VII ...

VIII. En unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, adultos mayores y **personas con discapacidad**.

IX a XI ...

XII. En vehículos de servicio particular especialmente si viajan menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas.

ARTICULO 9.- ...

- a) ad)..
- e). Medios de transporte colectivo, Sindicatos y de las Empresas que proporcionan ese servicio a sus empleados, **así como vehículos particulares especialmente si viajan menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas.**.

ARTICULO 13.- ...

l. '...

También se practicarán las inspecciones sobre el cumplimiento de esta Ley en las unídades móviles, que presten el servicio público de pasajeros, incluyendo a los



transportes de personal de las Empresas Públicas y Privadas ubicadas dentro de la Entidad, así como de servicio particular cuando exista una sospecha razonable de que viajan menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas.

Il a VIII. ...

ARTICULO 15.- ...

El pago de la sanción económica, se deberá realizar en la Secretaría, de acuerdo al procedimiento administrativo estipulado por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. El importe recaudado por concepto de multas, deberá ser destinado a la Secretaría, para efecto de apoyar los mecanismos y acciones, tendientes a reducir, prevenir y disminuir el consumo de tabaco y sus consecuencias en la Entidad.

ARTICULO 17.- Se sancionará con multa de tres a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe la presente Ley.

ARTICULO 18.- Se sancionará con multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los propietarios o responsables de los locales o establecimientos de carácter público o privado, en el caso de que no se contemple lo estipulado por el artículo 4 de esta Ley.

ARTICULO 19.- Se sancionará con multa de cuarenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los propietarios o responsables del transporte público de pasajeros, en el caso de que incumplan lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.

Serán sancionados con multa de uno a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes infrinjan esta Ley y no se tenga sanción específica en la presente.

ARTÍCULO 25. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por la Secretaría de Salud del Estado y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa. Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 26. El afectado o representante legalmente autorizado puede interponer dentro de los tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el acto impugnado, el recurso de inconformidad, la interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.



ARTÍCULO 27. El recurso de inconformidad se interpone por escrito o por los canales digitales establecidos para tal efecto, el cual deberá presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, quien la remitirá al Tribunal de Justicia Administrativa junto con el expediente donde consten los actos impugnados acompañándolos de un informe justificado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

El escrito de inconformidad debe contener nombre y domicilio del recurrente, los agravios que considere le cause, la resolución que motive el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán de ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños al asunto principal.

ARTÍCULO 28. El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

ARTÍCULO 29. El Tribunal de Justicia Administrativa tiene un término de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos de la presente Ley y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

ARTICULO 31.- ...

l a III...

IV.- La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, la escuela, centro de trabajo y en los lugares públicos, así como vehículos de servicio particular especialmente si viajan menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas.
V. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO